



Folio DEXE202400204
26-12-2024

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO FLOTADOR Y HUIRO PALO, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, EN LOS PERÍODOS QUE INDICA .

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32N°6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nos. 19.880 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un período de hasta dos años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el período que determine el Comité Científico respectivo.
- 3.- Que, mediante los decretos exentos Nos. 1.175, de 2015, 1.112, de 2016 y 543, de 2018, todos de este Ministerio, se estableció y renovó una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana/Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo.



- 4.- Que, por otra parte, a través del decreto exento N° DEXE202000029, de 2020, renovado por el decreto exento N° 21, de 2022, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* en las áreas marítimas de la Región de Coquimbo.
- 5.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, a través del Informe Técnico CCT-Bentónico N° 04/2024, Acta de Sesión ordinaria N° 02/2024 del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 171-2024, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteroana /Lessonia spicata*, huiro flotador *Macrocystis pyrifera* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, para asegurar su conservación y viabilidad de su pesquería.
- 6.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Coquimbo, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive.

Artículo 3º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de junio y julio, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive.

Artículo 4º.- Durante el período de veda extractiva fijado en los artículos precedentes, prohibase la remoción directa y el segado de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la misma especie y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro, huiro palo y huiro flotador, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan al efecto.
- b) Las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) que posean plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para los recursos huiro

negro, huiro palo y huiro flotador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- c) Las Reservas Marinas, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de administración o de manejo vigente.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID 141497

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	26-12-2024
Código de verificación	497782
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

